



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Diciembre nueve de dos mil veinte

Radicado : 2017-00129.

Asunto : Auto resuelve oposición a la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente, se observó las siguientes actuaciones en relación con las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados :

1. Los días 30 de Noviembre del 2017 y 13 y 14 de Diciembre del citado año, la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Bello, efectuó diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en el Edificio Torre Verona de Bello, objeto de la medida cautelar citada.

2. En la citada diligencia formularon oposición, las siguientes personas :
Oscar Darío Yepes A., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422378 Local primer piso 45-03

Rubí Estella Graciano Manco, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422379 Local primer piso 45-19

Jorge Eduardo Querubín Alvarez, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422382 Apartamento 201

Edwin Yovani Marín A., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422386 Apartamento 401

Wilmar León Cataño García, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422390. Apartamento 601

Luis Fernando Cardona López y cónyuge, Beatriz Elena Pérez Pérez, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422393 Apartamento 702.

Doris Arias García, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422394. Apartamento 801.

Rubén Darío Betancur Vanegas, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422395. Apartamento 802

Diana Catalina Urrego : enterante. Jorge Andrés Berrio Castañeda (promitente comprador 3º ausente), inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422397. Apartamento 902.

Diana María Aguirre Ríos, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422398. Apartamento 1001

Rubén Darío Betancur Vanegas Enterante; Andrés Felipe Castrillón Restrepo (Promitente comprador 3º ausente). Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422399. Apartamento 1002.

Gilberto Antonio Sierra Vasco, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422400 Apartamento 1101

Rubén Darío Betancur Vanegas enterante, Edith del Socorro Gallego. Carvajal promitente compradora 3º ausente. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422401 Apartamento 1102

Celsa Julia Osorno Agudelo, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422402. Apartamento 1201

Rubén Darío Betancur Vanegas, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422403. Apartamento 1202.

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422384 Apartamento 301.

Disponen los incisos 1 y 2 del numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso : "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

Las anteriores personas no promovieron el incidente de tercero poseedor conforme la citada norma. La diligencia se efectuó por funcionario comisionado : Inspector Cuarto de Policía de Bello. Se ordenó agregar al expediente mediante auto del día 18 de Marzo del 2018 y se notificó por estados del día 20 de Marzo del 2018.

El término para comparecer precluyó el día 3 de Abril del 2020 a las 5:00 PM y dentro del citado término, se itera, no comparecieron las personas mencionadas anteriormente.

CONCLUSIONES.

Se advierte entonces, que deberá declararse legalmente secuestrados los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos 01N-5422378; 01N-5422379; 01N-5422382; 01N-5422386; 01N-5422390; 01N-5422393; 01N-5422394; 01N-5422395; 01N-5422397; 01N-5422398; 01N-5422399; 01N-5422400; 01N-5422401; 01N-5422402 y 01N-5422403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se deberá comunicar a la secuestre actuante para que proceda a sumir la custodia y administración de los citados bienes.

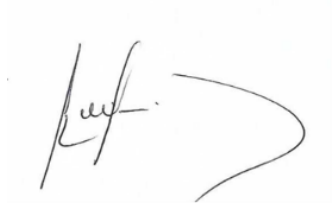
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. Se declaran legalmente secuestrados los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos 01N-5422378; 01N-5422379; 01N-5422382; 01N-5422386; 01N-5422390; 01N-5422393; 01N-5422394; 01N-5422395; 01N-5422397; 01N-5422398; 01N-5422399; 01N-5422400; 01N-5422401; 01N-5422402 y 01N-5422403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

SEGUNDO. Comunicar a la secuestre actuante la presente decisión para que proceda a sumir la custodia y administración de los citados bienes.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 55 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE
LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL
DÍA 10 MES DICIEMBRE DE 2020. DESDE
LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA